

Secretaria. A despacho para que se sirva proveer.  
Cali, 09 de noviembre de 2023

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA  
NIT. 860.524.654-6  
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5  
RADICACION: 760014003006 **2023 00883 00**

Auto No. 2684  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto el conocimiento de la demanda ejecutiva adelantada por la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representado por JOSE IVAN BONILLA PEREZ mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., actuando a través de apoderado judicial, en contra de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., representada por ANGELICA MARIA GARCIA CARACAS de las mismas condiciones civiles, con base en un Pagaré Abierto para Persona Jurídica No. 660P000073.

Efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que a la misma se adosa como título base de la presente ejecución el pagaré con carta de instrucciones; sin embargo, el pagare se encuentra sin diligenciar, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, si bien, en los hechos de la demanda señala el origen del pagare y el monto adeudado, lo cierto es que al expediente se adjuntó un pagaré el cual no se encuentra diligenciado de forma completa. En virtud de lo anterior, es claro entonces que el pagaré adosado no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que no cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., que establece que **pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor**, en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA contra de ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

SIN necesidad de desglose devolver la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

  
MAURICIO GARCÉS VASQUEZ  
Juez

FJJH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>188</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>22/11/2023</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>
---